

ESTATUTOS ORGÁNICOS

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES CAPITALES

CAPÍTULO I. IDENTIFICACIÓN Y OBJETO	3
ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA	3
ARTÍCULO 2. DOMICILIO	3
ARTÍCULO 3. DURACIÓN.....	3
ARTÍCULO 4. OBJETO.....	3
CAPÍTULO II. ASOCIADOS	4
ARTÍCULO 5. ASOCIADOS	4
ARTÍCULO 6. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....	4
ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS	5
ARTÍCULO 8. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.....	5
CAPÍTULO III. ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	6
ARTÍCULO 9. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	6
ARTÍCULO 10. ASAMBLEA GENERAL.....	6
ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	6
ARTÍCULO 12. REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y CONVOCATORIA.....	6
ARTÍCULO 13. REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y CONVOCATORIA.....	7
ARTÍCULO 14. QUÓRUM Y MAYORIAS DECISORIAS EN LA ASAMBLEA GENERAL.....	7
ARTÍCULO 15. ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL	8
ARTÍCULO 16. JUNTA DIRECTIVA DE CIUDADES CAPITALES	8
ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	9
ARTÍCULO 18. PERIODO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	10
ARTÍCULO 19. REUNIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	10
ARTÍCULO 20. REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	10
ARTÍCULO 21. MODALIDAD DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	10

ARTÍCULO 22. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	10
ARTÍCULO 23. QUÓRUM DE DELIBERACIÓN Y DECISIÓN EN LA JUNTA DIRECTIVA ..	10
ARTÍCULO 24. ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	11
ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA	11
ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA	11
ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA	11
ARTÍCULO 28. DIRECCIÓN GENERAL	11
ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL	12
ARTÍCULO 30. REPRESENTACIÓN DE LOS ASOCIADOS	13
CAPÍTULO IV. REVISOR FISCAL	13
ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	13
CAPÍTULO V. PATRIMONIO, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINACIÓN DE BIENES ..	14
ARTÍCULO 32. CONFORMACIÓN	14
ARTÍCULO 33. CÁLCULO DE LA CUOTA BASE DE APORTES DE LAS CIUDADES A LA ASOCIACIÓN	14
ARTÍCULO 34. CUOTA ORDINARIA ANUAL DE SOSTENIMIENTO	15
ARTÍCULO 35. DISOLUCIÓN	15
ARTÍCULO 36. LIQUIDACIÓN	15
ARTÍCULO 37. DESTINACIÓN DE BIENES	16
CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES	16
ARTÍCULO 38. REFORMA ESTATUTARIA	16
ARTÍCULO 39. ELECCIÓN, REPRESENTACIÓN O DELEGACIÓN	16
ARTÍCULO 40. TRANSICIÓN	16

CAPÍTULO I. IDENTIFICACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA

La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES CAPITALES -Asocapitales- es una entidad administrativa descentralizada indirecta o de segundo grado, sin ánimo de lucro, sujeta al régimen legal de las instituciones de utilidad común y a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género en cuanto a su funcionamiento y organización. A ella pertenecen las Ciudades Capitales de Departamento y Uribia, previa autorización de sus respectivos Concejos y demás procedimientos que exija la ley.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO

El domicilio principal de la Asociación está ubicado en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, del Departamento de Cundinamarca de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

La duración de la Asociación será por cien (100) años, los cuales pueden ser prorrogados por la Asamblea General de las Ciudades Capitales.

ARTÍCULO 4. OBJETO

El objeto de la Asociación es apoyar el fortalecimiento de las capacidades de sus asociados a través de la gestión del conocimiento, procesos de asistencia técnica y articulación estratégica con actores nacionales e internacionales en pro del avance y el progreso de las ciudades y de sus habitantes.

Para ello, la Asociación podrá representar, visibilizar y defender los derechos, necesidades y los intereses generales de los asociados, y actuar como vocera ante el Gobierno Nacional, el Congreso de la República, las Altas Cortes, y demás autoridades administrativas o judiciales de cualquier orden, así como la comunidad internacional, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales, en el trámite de todas aquellas iniciativas y procesos, que generen impacto o que contribuyan al desarrollo integral de los asociados.

La Asociación en cumplimiento de su objeto podrá realizar cualquier actividad o gestión, incluyendo las siguientes:

- a) Brindar asesoría y apoyo técnico a los asociados.
- b) Gestionar soluciones a los problemas que determinen los asociados.
- c) Organizar y participar en reuniones, foros, seminarios y demás eventos que contribuyan al desarrollo de los asociados.
- d) Trabajar por la integración y el diálogo entre los asociados que sirvan en la interacción de ideas que contribuyan a la búsqueda de soluciones a las necesidades y desafíos que afronta cada ciudad y su entorno, promoviendo el uso de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.

- e) Contribuir a espacios de intercambio de información y de experiencias exitosas sobre temas locales y regionales que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental de las ciudades y de cada región.
- f) Promover la consecución de recursos de cooperación o financiación, e identificar oportunidades para el desarrollo de proyectos que favorezcan los intereses de los asociados, y la sostenibilidad de la Asociación.
- g) Celebrar toda clase de contratos, convenios y acuerdos con entidades públicas, privadas, mixtas, nacionales, extranjeras e internacionales para el cumplimiento del objeto de la Asociación.

Realizar cualquier otra actividad o función que contribuya al cumplimiento de su objeto, procurando la sostenibilidad financiera de la Asociación.

CAPÍTULO II. ASOCIADOS

ARTÍCULO 5. ASOCIADOS

Pueden ser asociados los municipios o distritos que tengan la calidad de ciudad capital de departamento en Colombia.

La calidad de asociado se obtiene automáticamente con la comunicación al representante legal de la Asociación de la publicación del respectivo acto administrativo que a nivel municipal o distrital autorice la asociación del Distrito o Municipio a esta organización.

PARÁGRAFO. Se tendrán como invitados permanentes especiales a los Alcaldes de Uribí y de Providencia, sin tener la calidad de asociados.

Los invitados permanentes especiales podrán beneficiarse de las actividades que determine la Asociación de acuerdo con sus capacidades y priorizando las necesidades de los Asociados, conforme a los parámetros establecidos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos los asociados:

- a) Asistir con voz y voto a la Asamblea General, a las reuniones ordinarias y extraordinarias, y demás eventos que realice la Asociación.
- b) Elegir y ser elegido para hacer parte de la Junta Directiva de la Asociación.
- c) Participar de los eventos que programe la Asociación.
- d) Solicitar la participación de la Asociación o su vocería en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes para el desarrollo y fortalecimiento del proceso de colaboración para el desarrollo de los asociados.

Acceder oportunamente a la información y documentación de la asociación de conformidad con las normas legales que regulan el ejercicio del derecho de inspección.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir con los presentes estatutos.
- b) Apoyar los programas y actividades que la Asociación organice o establezca para cumplir su objeto.
- c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva.
- d) Pagar la cuota ordinaria anual de sostenimiento y demás cuotas extraordinarias, definidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Las Ciudades Capitales asociadas que no cumplan con el pago de dos o más cuotas causadas, se les suspenderán los derechos de voz y voto en la Asamblea General y en la Junta Directiva, y el derecho de ser elegidas para hacer parte de la Junta Directiva, así como para representar a la Asociación.

Los asociados recobrarán sus derechos políticos suspendidos, una vez se encuentren al día en el pago de las cuotas atrasadas y obtengan el paz y salvo correspondiente, o hayan suscrito con Asocapitales un acuerdo de pago vigente, encontrándose al día en los pagos pactados.

ARTÍCULO 8. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Los socios perderán su calidad de asociados por alguna de las siguientes razones:

- a) La calidad de asociado se pierde con el envío al Representante Legal del acto administrativo que a nivel municipal o distrital autorice la desvinculación del Distrito o Municipio a esta organización.
- b) Por decisión de la Asamblea General cuando alguno de los miembros incurra en una o varias conductas perjudiciales a los intereses de la Asociación al actuar en contravía a las decisiones y disposiciones de la Asamblea General.

CAPÍTULO III. ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Los órganos de dirección y administración de la asociación serán los siguientes:

- a) La Asamblea General de la Asociación.
- b) La Junta Directiva de la Asociación.
- c) Dirección General.

ARTÍCULO 10. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará conformada por las Ciudades Capitales asociadas.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Definir las políticas generales de la Asociación.
- b) Estudiar y aprobar las modificaciones a los Estatutos de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- c) Aplicar y velar por el cumplimiento de los objetivos, principios y orientaciones expuestas como política general de la Asociación.
- d) Elegir presidente, vicepresidente y secretario de la Junta Directiva de la Asociación, los cuales serán miembros de la misma.
- e) Aprobar los estados financieros anuales de la Asociación, previo visto bueno de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, previo visto bueno de la Junta Directiva.
- g) Aprobar el informe de gestión, previo visto bueno de la Junta Directiva.
- h) Definir y aprobar la cuota ordinaria anual de sostenimiento y demás cuotas extraordinarias que deberán pagar los asociados.
- i) Designar y fijar la remuneración de Director General y del Revisor Fiscal.
- j) Decidir en segunda instancia sobre los procesos laborales de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Asociación, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

ARTÍCULO 12. REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y CONVOCATORIA

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una (1) vez, dentro de los tres (3) primeros meses del año en el domicilio principal de la Asociación o en el domicilio de alguno de los asociados, siempre y cuando dicho lugar hubiera sido informado debidamente en la respectiva convocatoria. En estas reuniones se tratarán todos los

temas de interés para las ciudades. Esta convocatoria la realizará el Presidente de la Junta Directiva y/o el Director General por instrucción del Presidente de la Junta Directiva.

La convocatoria a la reunión ordinaria deberá hacerse por correo electrónico a la dirección registrada por los asociados previamente en la Asociación, lo cual garantizará su materialización posterior, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha en la que se realizará sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión. En el escrito de convocatoria se indicará la fecha, hora, lugar si es presencial o mixta, el enlace de conexión si es virtual o mixta, y el orden del día.

Junto con la convocatoria deberá enviarse copia de los documentos e información pertinente que será objeto de análisis en la respectiva reunión.

PARÁGRAFO. Cuando la Asamblea no sea convocada en los términos del presente artículo, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en la sede del domicilio de la Asociación.

ARTÍCULO 13. REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y CONVOCATORIA

Las reuniones extraordinarias se celebrarán siempre que sean convocadas por el Presidente de la Junta Directiva y/o por tres (3) o más asociados y/o por el Director General por directriz del Presidente de la Junta Directiva. La convocatoria será por correo electrónico, a la dirección registrada por los asociados previamente en la Asociación, lo cual garantizará su materialización posterior, con una antelación de mínimo tres (3) días hábiles a la fecha en la que se realizará la reunión sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión. En el escrito de convocatoria se indicará la fecha, hora, lugar si es presencial o mixta, el enlace de conexión si es virtual o mixta, y el orden del día.

En las reuniones extraordinarias no podrán decidirse asuntos distintos de los previstos en la convocatoria a la reunión.

Junto con la convocatoria deberá enviarse copia de los documentos e información pertinente que será objeto de análisis en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 14. QUÓRUM Y MAYORIAS DECISORIAS EN LA ASAMBLEA GENERAL.

El quórum deliberatorio para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de asociados lo conformará la concurrencia de un número plural que represente por lo menos la mayoría de las Ciudades Capitales Asociadas habilitadas para ejercer sus derechos políticos.

Las decisiones de la Asamblea General de Ciudades Capitales serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría simple de los Asociados presentes y habilitados para votar en la respectiva reunión.

Sin embargo, las siguientes decisiones deberán ser aprobadas con el voto favorable por lo menos de la mayoría calificada de los Asociados presentes y habilitados para votar en la respectiva reunión:

- a) Reformas o modificaciones a los Estatutos de la Asociación.
- b) Determinación y aprobación de las cuotas extraordinarias.
- c) Disolución de la Asociación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los asociados deberán hacer presencia en todas las sesiones citadas con la asistencia del Alcalde o su delegado. Las reuniones ordinarias y extraordinarias podrán ser presenciales, virtuales, mixtas, o por emisión de voto sucesivo, según se determine en la convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de las decisiones que deban adoptar los Asociados en la Asamblea General, se entenderá por mayoría simple aquella que se alcanza cuando una propuesta obtiene el mayor número de votos válidamente emitidos en la respectiva reunión.

Se entenderá por mayoría calificada aquella que requiere el voto favorable de dos terceras partes del total de los asociados habilitados para votar.

En ambos casos, no se computarán como votos válidos las abstenciones y no será una opción el voto en blanco.

ARTÍCULO 15. ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Todas las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de la Asociación se harán constar en el Libro de Actas que firmará la persona que presidió la sesión y el Secretario, y en las cuales deberá indicarse, además de la forma en que haya sido convocada la Asamblea, el número de miembros asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La Dirección General debe conservar todas las actas de las reuniones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16. JUNTA DIRECTIVA DE CIUDADES CAPITALES

La Junta Directiva estará compuesta por once (11) de los Alcaldes de los asociados de la siguiente forma:

- a) Miembros permanentes de la Junta Directiva: los cinco (5) alcaldes de las ciudades de Barranquilla, Bogotá, Cali, Cartagena y Medellín.
- b) Miembros temporales de la Junta Directiva: seis (6) alcaldes, elegidos como representantes de cada una de las Regiones: Centro Oriente, Caribe, Pacífico, Eje Cafetero, Centro Sur y Llano.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros de Junta Directiva podrán renunciar con comunicación dirigida al Presidente de la Junta Directiva con copia al Director General. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por designación de la misma corporación, hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o conforme en sus puestos a los designados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando para el cargo de presidente de la Junta Directiva sea elegido uno de los miembros permanentes, el vicepresidente de la Junta Directiva deberá ser elegido de los miembros temporales.

De igual forma, cuando para el cargo de presidente de la Junta Directiva sea elegido uno de los miembros temporales en la Junta Directiva, entonces el vicepresidente de la Junta Directiva deberá ser elegido de los miembros permanente.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Proponer las políticas generales que debe seguir la Asociación para el desarrollo de su objeto.
- b) Ejercer el control y seguimiento de las gestiones de la Dirección General.
- c) Aprobar las modificaciones de planta de personal del nivel directivo de la Asociación.
- d) Aprobar los planes y programas de la Asociación con base en las políticas fijadas por la Asamblea General.
- e) Adoptar las decisiones de índole político que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- f) Autorizar o aprobar el inicio de procesos contractuales, incluyendo empréstitos, cuya cuantía supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- g) Revisar los estados financieros anuales que serán puestos a consideración de la Asamblea para su aprobación.
- h) Revisar el proyecto de presupuesto del Director General que será puesto a consideración de la Asamblea para su aprobación.
- i) Revisar el informe de gestión del Director General que será puesto a consideración de la Asamblea para su aprobación.
- j) De acuerdo con las necesidades que se presenten en el transcurso de las respectivas anualidades la Junta Directiva podrá realizar modificaciones al presupuesto de la Asociación.
- k) Designar al representante legal suplente dentro de la planta de personal de la Asociación.
- l) Decidir en primera instancia sobre los procesos laborales de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Asociación, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

ARTÍCULO 18. PERIODO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva de Ciudades Capitales serán elegidos para periodos de un (1) año, o del que determine la Asamblea.

ARTÍCULO 19. REUNIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Asociación se reunirá ordinariamente por lo menos tres (3) veces al año en la forma que ella lo determine. En estas reuniones se tratarán todos los temas de interés para el desarrollo de todas las actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 20. REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Asociación podrá reunirse en forma extraordinaria, cuando las circunstancias así lo ameriten con un orden del día específico por citación expresa mediante convocatoria realizada por el Presidente o por Director General por instrucción del Presidente, con el único objeto de tratar los asuntos para los cuales fue citada. En el escrito de convocatoria se indicará el lugar, la fecha y la hora de la reunión, y en caso de haber invitados especiales se informará de ello.

ARTÍCULO 21. MODALIDAD DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las reuniones podrán ser presenciales, virtuales, mixtas o por voto sucesivo.

PARÁGRAFO. En las reuniones virtuales o mixtas deberá dejarse constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión.

ARTÍCULO 22. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la primera comunicación recibida.

ARTÍCULO 23. QUÓRUM DE DELIBERACIÓN Y DECISIÓN EN LA JUNTA DIRECTIVA

El quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, lo conformará la concurrencia de la mayoría de sus miembros que estén habilitados para ejercer sus derechos políticos.

Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de Junta Directiva presentes en la respectiva reunión y habilitados para ejercer sus derechos políticos.

PARÁGRAFO. Los asociados deberán hacer presencia en todas las sesiones citadas, con la asistencia del Alcalde, su delegado o apoderado.

ARTÍCULO 24. ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las actas de las reuniones de la Junta Directiva deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma.

La Dirección General debe conservar todas las actas de las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones del presidente:

- a) Ostentar la representación política de la Asociación ante cualquier organismo público o privado.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Acordar el orden del día de las reuniones.
- e) Ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f) Cumplir el rol de Presidente en todas las reuniones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones del Vicepresidente, la sustitución del Presidente en caso de ausencias temporales o definitivas, tales como enfermedad o vacancia, así como, asumir todas aquellas funciones que le delegue el Presidente o le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Levantar las actas de las reuniones.
- b) Asistir al Presidente para fijar el orden del día de las reuniones de Junta Directiva y demás actos donde concurra dicho órgano.
- c) Cumplir el rol de Secretario en todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con el apoyo administrativo y técnico de la Dirección General de la Asociación.

ARTÍCULO 28. DIRECCIÓN GENERAL

La Asociación tendrá un Director General que fungirá como representante legal. El Director General será designado por la Asamblea General, quien definirá el tipo de vinculación y remuneración.

El Director General deberá ejecutar las decisiones que adopte la Junta Directiva y ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea General de la Asociación. Para tal efecto, el Director General deberá reunir los requisitos y calidades que la Asamblea estime pertinente.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

El Director General representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, con sujeción a lo establecido en la Constitución, la Ley y los presentes Estatutos deberá:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación en todos los actos y operaciones que celebre con terceros, tanto judicial como extrajudicial, por sí o por conducto de apoderado o delegado.
- b) Ejecutar los actos, celebrar contratos, necesarios para cumplir con el objeto de la Asociación, de conformidad con lo establecido en las normas de derecho público y con el manual de contratación de la Asociación. En todo caso tendrá que pedir autorización a la Junta Directiva para la celebración de contratos que superen los 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) Dirigir la administración de la Asociación y ejecutar todos los actos y operaciones que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y de la buena marcha de la misma, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General, las normas estatutarias y las determinaciones de la Junta Directiva.
- d) Presentar para la revisión de la Junta Directiva el plan de acción y el proyecto de presupuesto.
- e) Designar y remover el personal de la Asociación, que estará bajo su inmediata dependencia; velar por el cumplimiento de sus funciones, deberes y obligaciones e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
- f) Crear, organizar y establecer los equipos internos de trabajo acorde a las necesidades de la operación de Asocapitales.
- g) Aprobar el manual de funciones y competencias de los empleados de la Asociación, así como el manual de contratación y demás documentos esenciales para el funcionamiento de la Asociación, sin perjuicio de que tal facultad pueda ser delegada.
- h) Dirigir la administración financiera, técnica y administrativa.
- i) Presentar a la Junta Directiva las propuestas de creación, supresión o fusión de empleos.
- j) Presentar al final de cada ejercicio el informe general de gestión.
- k) Preparar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y hacer las respectivas citaciones, de acuerdo con las instrucciones del Presidente de la Junta Directiva.
- l) Participar en aquellos eventos en los cuales sea importante o conveniente la presencia de la Asociación.

- m) Velar por la conservación de los bienes de la Asociación, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- n) Proporcionar a los asociados toda la información y documentación de la Asociación sin restricciones de acceso y a solicitud de los mismos.
- o) Las demás funciones que le señalen la Junta Directiva o que no estén asignadas a otros funcionarios.
- p) Apoyar técnica y administrativamente al Secretario de la Junta Directiva en su rol de secretario de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El representante legal suplente reemplazará al representante legal principal en eventos de ausencias temporales, y en los asuntos que le delegué expresamente el Director General.

ARTÍCULO 30. REPRESENTACIÓN DE LOS ASOCIADOS

La representación de los Municipios o Distritos asociados en las reuniones de la Asamblea y de la Junta estará en cabeza del Alcalde, delegado o apoderado, conforme a los requisitos de ley, debidamente acreditado mediante poder o acto administrativo, que en todo caso será un servidor público del nivel directivo o asesor de la respectiva administración municipal o distrital.

CAPÍTULO IV. REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas legales y los estatutos, así como el correcto funcionamiento de la contabilidad y el registro de las operaciones económicas.
- b) Informar oportunamente a la Junta Directiva y a la Asamblea General, sobre las irregularidades, anomalías o ilícitos que sean de su conocimiento.
- c) Verificar la exactitud de los Estados Financieros y cuentas que debe presentar a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Comprobar la veracidad de los saldos en los libros de Contabilidad exigiendo que se lleven con la oportunidad legal.
- e) Revisar la expedición de los títulos valores, facturas, cotizaciones, documentos, comprobantes y soportes, junto con los extractos bancarios que sean debidamente conciliados.
- f) Efectuar periódicamente arquezos de los fondos y bienes de la Asociación y confrontarlos con los comprobantes de ingresos y el inventario general.

- g) Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos, o de los que ella tenga o de en custodia o a cualquier título.
- h) Verificar que la Asociación cumpla con las disposiciones concernientes al tema de la seguridad social.
- i) Presentar ante la Asamblea General el informe general sobre sus actividades.

Las demás funciones establecidas en las normas que regulen, el ejercicio del Revisor Fiscal, especialmente de los artículos del 203 al 210 del Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, Ley 222 de 1995, Ley 1314 de 2009 y las normas Internacionales de Auditoría y relaciones, entre otras, así como las demás normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten.

CAPÍTULO V. PATRIMONIO, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32. CONFORMACIÓN

El patrimonio de la Asociación estará conformado por los siguientes bienes y rentas:

- a) Los aportes iniciales y posteriores que hagan los asociados.
- b) Los bienes y rentas que reciba a cualquier título de entidades pública o privadas o de personas naturales, tales como donaciones, contribuciones, transferencias, herencias y legados.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- d) El producto del rendimiento de sus bienes, rentas o servicios.

ARTÍCULO 33. CÁLCULO DE LA CUOTA BASE DE APORTES DE LAS CIUDADES A LA ASOCIACIÓN

El aporte por ciudad en el presupuesto de la Asociación corresponderá al porcentaje de participación que tenga el promedio móvil del recaudo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación de cada ciudad en 3 años en la suma total de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación de todas las ciudades capitales en esos mismos tres años. La siguiente es la fórmula de cálculo propuesta:

$$\left[\frac{(\% \text{ de participación})}{t} \right] = \frac{([ICLDcert]_{t-4}) + ([ICLDcert]_{t-3}) + ([ICLDcert]_{t-2})}{3} / S([TPICLDcert]_{t-4, t-3, t-2})$$

Donde:

t corresponde al año en el cual se realiza la reestructuración de la Asociación, siendo éste el 2018 % de participación P (t) corresponde al porcentaje de participación en el presupuesto que le corresponde a la ciudad capital.



Asociación Colombiana
de Ciudades Capitales



Cámara
de Comercio
de Bogotá

ICLDcert (t-4) es el monto de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación certificados por la Contraloría General de la República para el año t-4 (2014).

ICLDcert (t-3) es el monto de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación certificados por la Contraloría General de la República para el año t-3 (2015).

ICLDcert (t-2) es el monto de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación certificados por la Contraloría General de la República para el año t-2 (2016).

TPICLDcert (t-4, t-3, t-2) es el total promedio de todas las ciudades para los tres años de ICLD certificados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso de aquellas ciudades en las cuales existan uno o dos años sin Ingresos Corrientes de Libre Destinación certificados, se utilizarán los disponibles dentro del periodo de análisis.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso que exista por parte de alguna ciudad la necesidad de tener un ajuste en la cuota a su cargo, la justificación del mismo deberá ser presentada por dicha ciudad para estudio y aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. CUOTA ORDINARIA ANUAL DE SOSTENIMIENTO

La cuota ordinaria anual de sostenimiento corresponderá a la que determine la Asamblea General para cada vigencia, y a falta de dicha determinación, a la cuota base de aportes que se incrementará anualmente en lo que corresponda al Índice de Precios al Consumidor -IPC- proyectado para cada vigencia.

PARÁGRAFO. La cuota anual de sostenimiento se podrá pagar hasta el último día hábil de la respectiva vigencia.

ARTÍCULO 35. DISOLUCIÓN

La Asociación podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de la Asamblea General teniendo en cuenta el quórum establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 36. LIQUIDACIÓN

Disuelta la Asociación se procederá de inmediato a su liquidación por medio de un liquidador nombrado por la Asamblea General, el cual tendrá las facultades de representación, administración y disposición que deberá cumplirse dentro de los preceptos estatutarios y de la ley.

Liquidará los bienes dentro de los términos establecidos en el acto que ordena la liquidación y cumplirá las demás funciones que la ley señale.

Para todos los efectos no previstos en los presentes estatutos, en relación con la disolución y liquidación, se regirán por las normas que le sean directamente aplicables, y en su defecto las disposiciones que haya adoptado la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Siendo la Asociación una ESAL con domicilio en el Distrito Capital para efectos de la disolución y liquidación aplicará lo estipulado en el Decreto 479 de 2024 y en las normas que lo modifiquen, complementen, reglamenten o lo sustituyan.

ARTÍCULO 37. DESTINACIÓN DE BIENES

Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales pagando sus deudas, en su caso, cobrando sus créditos y fijando el haber liquido resultante, si los hubiere.

El haber resultante, si los hubiere, se donará a una entidad de la misma naturaleza u objeto social igual o similar a la presente asociación.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38. REFORMA ESTATUTARIA

Toda reforma total o parcial a los estatutos de la Asociación, deberá ser aprobada por la Asamblea General con la mayoría decisoria que se establece en los Estatutos, previa presentación, revisión y visto bueno de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39. ELECCIÓN, REPRESENTACIÓN O DELEGACIÓN

Toda elección, representación o delegación que realicen los asociados al interior de la Asociación, se entiende que recae sobre el Municipio o Distrito asociado.

ARTÍCULO 40. TRANSICIÓN

Los asociados deberán velar porque la representación sea de manera continua e ininterrumpida, para lo cual tomarán las medidas pertinentes y conducentes en la transición entre un periodo y otro.

En constancia firma,



ÁLVARO ALEJANDRO ÉDER GARCÉS

CC: 94.453.964

Presidente

Alcalde de Cali

